

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA



TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 16 DE ABRIL DE 1963

NUM. 17.949

AÑO LXXXVIII //

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 49

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar el Acuerdo N° 46 que literalmente dice: "Acuerdo Número 46.—Con vista de la "Carta de la Organización de Estados Centroamericanos" (ODECA), firmada por los Ministros de Relaciones Exteriores Centroamericanos, el doce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en la Sexta Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica, celebrada en dicha ciudad del diez al doce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, cuyo texto es el siguiente:

#### CARTA DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS CENTROAMERICANOS (ODECA)

Los Gobiernos de Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala;

CONSIDERANDO: Que es necesario dotar a los cinco Estados de un instrumento más eficaz, estableciendo órganos que aseguren su progreso económico y social, eliminen las barreras que los dividen, mejoren en forma constante las condiciones de vida de sus pueblos, garanticen la estabilidad y la expansión de la industria y confirmen la solidaridad centroamericana.

Por tanto: Los expresados Gobiernos deciden sustituir la Carta suscrita el 14 de octubre de 1959, en San Salvador, República de El Salvador, por la siguiente "Carta de la Organización de Estados Centroamericanos":

#### FINES

Artículo 1.—Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala son una comunidad económico-política que aspira a la integración de Centroamérica. Con tal propósito se ha constituido la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

#### ORGANOS

Artículo 2.—Para la realización de los fines de la Organización de Estados Centroamericanos se establecen los siguientes órganos:

- a) La Reunión de Jefes de Estado;
- b) La Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores;
- c) El Consejo Ejecutivo;
- d) El Consejo Legislativo;
- e) La Corte de Justicia Centroamericana;
- f) El Consejo Económico Centroamericano;
- g) El Consejo Cultural y Educativo; y,
- h) El Consejo de Defensa Centroamericano.

Artículo 3.—La Reunión de Jefes de Estado es el Organó Especial de la Organización.

La Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores es el Organó Principal.

El Consejo Ejecutivo es el Organó Permanente de la Organización. Tendrá su sede en la ciudad de San Salvador.

#### ORGANO PRINCIPAL

Artículo 4.—La Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores tendrá lugar ordinariamente una vez cada año y extraordinariamente cada vez que, por lo menos tres de ellos lo estime necesario.

Artículo 5.—En la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores cada Estado Miembro tendrá sólo un voto.

## CONTENIDO

Decretos N° 49 y 71.—Marzo de 1963.

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdos N° 121 al 132, inclusive.—Febrero de 1960.

AVISOS

Las decisiones sobre cuestiones de fondos deberán ser adoptadas por unanimidad. Cuando haya duda sobre si una decisión es de fondo o de procedimiento, se resolverá por votación unánime.

Artículo 6.—La Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores podrá crear los órganos subsidiarios que para el estudio de los diferentes problemas considere conveniente.

La sede de los distintos órganos subsidiarios se designará de conformidad con una distribución geográfica equitativa y de acuerdo con las necesidades que hayan determinado su creación.

#### CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 7.—El Consejo Ejecutivo estará integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores o por sus representantes especialmente acreditados para ello. Tendrá la representación legal de la Organización.

Artículo 8.—El Consejo Ejecutivo estará presidido por uno de los miembros. La Presidencia será rotativa anualmente entre los Estados Miembros de la Organización. El Consejo se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente.

Artículo 9.—Corresponde al Consejo Ejecutivo dirigir y coordinar la política de la Organización para el cumplimiento de sus fines.

Para el funcionamiento adecuado de las oficinas encargadas de ejecutar tareas administrativas, el Consejo designará un Secretario y el personal necesario. A este efecto dictará el Reglamento respectivo para determinar sus obligaciones.

El Consejo será el medio de comunicación entre los Organos y los Estados Miembros.

#### CONSEJO LEGISLATIVO

Artículo 10.—El Consejo Legislativo está compuesto por tres representantes de cada uno de los Poderes Legislativos de los Estados Miembros.

Este Consejo actuará como asesor y órgano de consulta en materia legislativa. Asimismo, estudiará las posibilidades de unificar la legislación de los Estados centroamericanos.

Artículo 11.—El Consejo integrará las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, de conformidad con su propio Reglamento.

Artículo 12.—El Consejo Legislativo se reunirá ordinariamente cada año, a partir del 15 de septiembre y extraordinariamente cada vez que el Consejo Ejecutivo lo convoque a petición de, por lo menos, dos Gobiernos de los Estados Miembros.

Artículo 13.—Para la adopción de resoluciones y recomendaciones del Consejo, se requerirá el voto favorable de la mayoría de miembros que lo integran.

#### CORTE DE JUSTICIA CENTROAMERICANA

Artículo 14.—La Corte de Justicia Centroamericana está integrada por los Presidentes de los Poderes Judiciales de cada uno de los Estados Miembros.

Artículo 15.—Son atribuciones de la Corte de Justicia Centroamericana:

- a) Conocer de los conflictos de orden jurídica que surjan entre los Estados Miembros y que estos convencionalmente lo sometan;
- b) Elaborar y emitir opiniones sobre proyectos de unificación de la legislación centroamericana cuando así se lo solicite la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores o el Consejo Ejecutivo.

Artículo 16.—La Corte de Justicia Centroamericana se reunirá cada vez que lo estime necesario o sea convocada por el Consejo Ejecutivo.

#### CONSEJO ECONOMICO CENTROAMERICANO

Artículo 17.—El Consejo Económico Centroamericano está integrado por los Ministros de Economía de cada uno de los Estados Miembros, y tendrá a su cargo la planificación, coordinación y ejecución de la integración económica centroamericana.

Formarán parte de este Consejo todos los organismos de integración económica centroamericana.

Artículo 18.—El Consejo Económico rendirá anualmente informe global de sus labores al Consejo Ejecutivo, para conocimiento de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores, con base en los informes de los diversos organismos vinculados al Programa de Integración Económica Centroamericana.

#### CONSEJO CULTURAL Y EDUCATIVO

Artículo 19.—El Consejo Cultural y Educativo estará integrado por los Ministros de Educación de los Estados Miembros o sus representantes.

Artículo 20.—Son atribuciones del Consejo Cultural y Educativo:

- Promover el intercambio educacional, científico y cultural;
- Realizar estudios para conocer el estado de la educación, la ciencia y la cultura de la región;
- Coordinar los esfuerzos para lograr la uniformidad de los sistemas educativos en Centroamérica;
- Rendir informe de sus actividades a la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores, a través del Consejo Ejecutivo de la Organización.

#### CONSEJO DE DEFENSA

Artículo 21.—El Consejo de Defensa se integra por los Ministros de Defensa o Titulares del Ramo equivalente, según corresponda en rango y funciones en los respectivos Estados Miembros.

Artículo 22.—El Consejo de Defensa actuará como Organismo de Consulta en materia de defensa regional y velará por la seguridad colectiva de los Estados Miembros. Informará de sus actividades a la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores a través del Consejo Ejecutivo.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23.—Cualquier Estado Miembro podrá proponer a través del Consejo Ejecutivo, la Reunión de los Organos o de sus Ministros de otros ramos para tratar asuntos de interés centroamericano.

Artículo 24.—El funcionamiento de la Organización no interferirá con el régimen interno de los Estados y ninguna de las disposiciones de la presente Carta afectará el respeto y cumplimiento de las normas constitucionales de cada uno de ellos, ni podrá interpretarse en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones particulares que cualquiera de ellos hubiere asumido por medio de reservas específicas en Tratados o Convenios vigentes.

Artículo 25.—La presente Carta será ratificada por los Estados Centroamericanos en el menor tiempo posible, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Se registrará en la Secretaría General de las Naciones Unidas en cumplimiento del Artículo 102 de su Carta.

Artículo 26.—Cada uno de los Organos originados en la presente Carta elaborará su propio Reglamento.

Artículo 27.—Los Organos sesionarán en la sede de la Organización, a menos que dispongan lo contrario.

Artículo 28.—El original de la presente Carta quedará depositado en la Oficina de la Organización, la cual remitirá copia fiel certificada a los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros.

Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Oficina de la Organización, debiendo ésta notificar el depósito de cada uno de dichos instrumentos a las Cancillerías de los Estados Miembros.

Artículo 29.—La presente Carta entrará en vigor el día en que queden depositados los instrumentos de ratificación de los cinco Estados Miembros.

Artículo 30.—Este Convenio sobre la Organización de Estados Centroamericanos conservará el nombre de "Carta de San Salvador".

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1.—El presente Convenio queda abierto a la República de Panamá para que, en cualquier tiempo, pueda adherirse a esta Carta y formar parte de la Organización de Estados Centroamericanos.

Artículo 2.—Mientras la República de Panamá adhiera a esta Carta y forme parte de la Organización de Estados Centroamericanos, podrá

ingresar a cualquiera de los organismos subsidiarios o que se establezcan en el futuro, suscribiendo para el efecto el Protocolo o los Protocolos que fueran necesarios.

Artículo 3.—La dotación financiera para el funcionamiento de la Organización, será objeto de un Protocolo Especial entre los Estados Miembros y a tal efecto se encomendará al Consejo Económico Centroamericano realizar los estudios correspondientes.

Mientras entre en vigor en forma definitiva el plan de financiamiento de la ODECA y se cuente con los fondos necesarios para el efecto, los Estados Miembros continuarán prestando su contribución para cubrir el presupuesto de la Organización, con cuotas proporcionales a los coeficientes establecidos en la distribución de cuotas de las Naciones Unidas.

En caso de que dichos coeficientes sufran modificaciones, el Consejo Ejecutivo ajustará las cuotas de los Estados Miembros, de acuerdo con dichas modificaciones.

Artículo 4.—Dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de depósito del último instrumento de ratificación de la presente Carta, los Embajadores de los Estados Miembros acreditados ante la ODECA se constituirán en Comisión ad hoc para recibir por inventario los bienes de la Organización así como la rendición de cuentas de la Secretaría General.

Artículo 5.—Al entrar en vigor la presente Carta y constituido el Consejo Ejecutivo, éste elegirá su primer Presidente por sorteo.

EN FE DE LO CUAL, los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Centroamericanas firman este documento en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

POR COSTA RICA:  
Daniel Oduber Quirós.  
POR NICARAGUA:  
Alfonso Ortega Urbina.  
POR HONDURAS:  
Roberto Perdomo Paredes.

POR EL SALVADOR:  
Héctor Escobar Serrano.  
POR GUATEMALA:  
Jesús Unda Murillo.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos previa consulta con los Gobiernos de Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala, convocó a la V. Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de Centro América, que se celebró en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del diez al doce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos con el objeto de conocer y aprobar la nueva Carta de la Organización

CONSIDERANDO: Que los Gobiernos de Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala, han considerado que es necesario dotar a los cinco Estados de un instrumento más eficaz, estableciendo Organos que aseguren su progreso económico y social, eliminen las barreras que los dividen, mejoren en forma constante las condiciones de vida de sus pueblos, garanticen la estabilidad y la expansión de la industria y confirmen la solidaridad centroamericana.

CONSIDERANDO: Que los expresados Gobiernos han decidido sustituir la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos, suscrita el catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y uno en San Salvador, República de El Salvador, por la presente Carta.

CONSIDERANDO: Que para alcanzar los propósitos que persigue la Nueva Carta de la Organización de Estados Centroamericanos es conveniente que el Gobierno le dé su aprobación por cuanto se ajusta a los preceptos establecidos en la Constitución de la República.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) suscrita en la ciudad de Panamá el doce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos por los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas de Centro América.

SEGUNDO: Que del presente acuerdo se dé cuenta al Soberano Congreso Nacional en su actual periodo de sesiones para los fines legales.

Dado en el Palacio Nacional, Tegucigalpa, D. C., el veintidós de enero de mil novecientos sesenta y tres.—Comuníquese.

f) RAMON VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

f) Roberto Perdomo Paredes

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., el día primero de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,  
Presidente.

T. DANILLO PAREDES,  
Secretario.

ARTURO MORALES CALVO,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Roberto Perdomo Paredes.

### DECRETO NUMERO 74

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º.—Autorizar al Poder Ejecutivo para que emita Bonos hasta por el monto de ocho millones trescientos cincuenta mil lempiras (L. 8,350,000.00), valor de los préstamos en moneda nacional que al Gobierno se le permite obtener, según el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente (Decreto Legislativo N° 10 del 21 de diciembre de 1962).

Art. 2º.—Los títulos que se emitan conforme a esta autorización se denominarán "Bonos de 1963".

Art. 3º.—Los Bonos de 1963 tendrán un plazo de diez años a contar desde la fecha de su emisión.

Art. 4º.—Se emitirán seis millones de lempiras en Bonos para instituciones financieras y el resto en Bonos para el público. Los primeros serán nominativos y los últimos al portador. Los Bonos al portador llevarán adheridos cupones, representativos de los intereses correspondientes.

Art. 5º.—El valor facial de los Bonos podrá ser de cien mil lempiras (L. 100,000.00), diez mil lempiras (L. 10,000.00), un mil lempiras... (L. 1,000.00), quinientos lempiras (L. 500.00), y cien lempiras... (L. 100.00) cada uno.

Art. 6º.—Si fuere necesario, dada la demanda, y a petición del Banco Central de Honduras, el Secretario de Economía y Hacienda, en simple oficio, podrá autorizar a dicha Institución para sustituir por denominaciones inferiores los Bonos de 1963 que obren en su poder, lo mismo que sustituir Bonos Nominativos por Bonos al Portador y viceversa.

Art. 7º.—Los Bonos destinados a las instituciones financieras devengarán el (4%) cuatro por ciento de interés anual y los que se venderán al público el (6%) seis por ciento de interés anual. Los Bonos deberán llevar la firma facsimilar del Secretario de Economía y Hacienda. En el momento de su colocación, también serán firmados por el Delegado del Banco Central de Honduras o sus agentes colocadores y llevarán los sellos de dichos funcionarios. Estos Bonos serán registrados en el Banco Central y en la Contraloría General de la República para los fines correspondientes.

Art. 8º.—Las emisiones serán hechas en el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, y se consignará en Actas que levantará el Secretario de Economía y Hacienda con la asistencia del Contralor General de la República y un delegado del Banco Central.

Art. 9º.—La colocación de estos títulos, la hará el Banco Central de Honduras el mismo día de la emisión. Los que no sean colocados en esta

fecha, los tomará el Banco Central para su Fondo de Valores, si éste no fuere suficiente, o los adquirirá para su propia Cartera.

Art. 10.—El Banco Central de Honduras actuará como fiduciario de la presente emisión. A este efecto queda autorizado para separar el último de cada mes de la cuenta de la Tesorería General de la República, la parte alicuota correspondiente para constituir el Fondo de Amortización de la Deuda. El servicio de Amortización y pago de intereses los prestará el Banco Central con los fondos acumulados en esta forma.

Art. 11.—Los Bonos podrán ser redimidos por el Poder Ejecutivo antes de su vencimiento, total o parcialmente. En caso de redención parcial, el Banco Central podrá, de acuerdo con la política monetaria en vigencia, amortizar en primer lugar los Bonos que se encuentren en su poder o en otras instituciones financieras.

La Amortización de los Bonos restantes será hecha por el sistema de sorteo. Los Bonos amortizados cesarán de devengar interés y serán pagados a su presentación.

Art. 12.—Los bonos que hayan sido amortizados y los retirados por sustitución, deberán ser incinerados, levantándose el Acta correspondiente en presencia de Delegados de la Contraloría General de la República, de la Secretaría de Economía y Hacienda y el Banco Central de Honduras.

Art. 13.—El Estado responde por el total de la deuda con el producto de todas sus rentas; y el Banco Central de Honduras, en virtud de convenio, garantizará en todo tiempo la liquidez de las inversiones que tengan en bonos los bancos, las empresas y particulares. A este efecto, al serle ofrecidos por sus propietarios, los comprará para su fondo de valores, o por cuenta de su propia cartera a su valor nominal, más los intereses devengados hasta el día de la operación.

Art. 14.—Los títulos que se emitan para el público, mientras estén en poder del Banco Central, no devengarán interés mayor que el de los títulos para instituciones financieras. Igual disposición se aplicará a los Bonos que adquiera el Gobierno y los organismos estatales autónomos.

Art. 15.—El Gobierno celebrará un contrato con el Banco Central de Honduras en relación con los servicios que éste preste de acuerdo con este Decreto.

Art. 16.—El Poder Ejecutivo reglamentará el presente Decreto.

Art. 17.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,  
Presidente.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,  
Secretario.

JUAN BLAS AGUILAR FLORES,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
Jorge Bueso Arias.

## PODER EJECUTIVO

### ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 127  
Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1961.  
El Presidente de la República  
ACUERDA:  
Nombrar a Corina Fiallos M., Agente de Especies Fiscales en Jesús de Oros, dependiente de la Administración de Rentas del departamento de Interoceánico, en sustitución de Adelfia de Oros, que no tomó posesión.  
La nombrada devengará el sueldo total que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por ser la que desempeñaba con anterioridad en su cargo, a partir del primero de enero de 1961.—Comuníquese.  
R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 128  
Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1961.  
De conformidad con el Artículo 39 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de 1960 y para proceder a la revalidación de una parte de las órdenes de pago del año fiscal recién pasado, que quedaron pendientes de cancelación al 31 de diciembre,  
El Presidente de la República  
ACUERDA:  
1º—Fijar la cantidad de L. 12,736.84, suma con que se afectarán los Ramos siguientes:  
PODER EJECUTIVO:  
Ramo de Gobernación ... L. 2,559.00  
Ramo de Economía y Hacienda ... 9,387.84

Establecimientos  
Gubernamentales:  
Dirección General de Comunicaciones Eléctricas ... L. 175.00  
Pensiones y Jubilaciones:  
Ramo de Gobernación ... 615.00  
TOTAL ..... L. 12,736.84  
2º—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la República, tomen nota del presente acuerdo.—Comuníquese.  
R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
Jorge Bueso Arias.  
Acuerdo N° 129  
Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1961.  
Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinticuatro de oc-

tubre del año próximo pasado por el señor Emilio España Valladares, en representación de la Cervecería Hondureña, S. A. del comercio de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de (L. 681.63) seiscientos ochenta y un lempiras con sesenta y tres centavos, pagados indebidamente en la Administración de Aduana de Puerto Cortés.  
Resultado: Que en veintisiete de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada, a la Administración de Aduana de Puerto Cortés a fin de que emitiese el informe correspondiente.  
Resultado: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado deja a criterio de la Secretaría de Economía y Hacienda la devolución que se solicita.  
Resultado: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos de que rindieran el dictamen correspondiente.

Resultado: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de opinión porque se devuelva la cantidad de (L. 681.63) seiscientos ochenta y un lempiras con sesenta y tres centavos de que se hace referencia.  
Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.  
Por tanto: el Presidente de la República,  
ACUERDA:  
Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor Emilio España Valladares, la suma de ..... (L. 681.63) seiscientos ochenta y un lempiras con sesenta y tres centavos de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.  
R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
Jorge Bueso Arias.

# BALANCE DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

AL 28 DE FEBRERO DE 1963

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
<b>ACTIVOS INTERNACIONALES</b>		<b>OBLIGACIONES INTERNACIONALES</b> US \$ 9,199,195.61	
1.—Oro	US \$ 109,096.37 L 218,192.74	<b>OBLIGACIONES EN MON. NAC. CON INST. INTERN.</b>	
2.—Monedas y Billetes Extranjeros	280,405.06 520,810.12	<b>OBLIGACIONES MONETARIAS</b>	
3.—Dep. a la Vista en Bancos del Exterior	5,337,365.27 10,674,730.54	1.—Billetes en Circulación	L 29,469,515.00
4.—Dep. a Plazo en Bancos del Exterior	3,900,000.00 7,800,000.00	2.—Monedas en Circulación	4,482,326.26
5.—Inversiones en Bancos del Exterior	4,176,138.91 8,352,277.82	3.—Cheques de Caja	8,446,000.00
6.—Aportes en Oro y Divisas a Inst. Internac.	4,223,000.00 8,446,000.00	4.—Depósitos en Moneda Nacional:	
Total Activos Internacionales	US \$ 17,908,000.61 L 35,812,001.22	a) De Bancos del País	L 8,261,008.68
<b>APORTES EN MONEDA NAC. INST. INTERN.</b>	25,213,000.00	b) Del Gobierno Central	4,124,249.36
<b>ADELANTOS Y REDESCUENTOS</b>	6,975,659.97	c) De Gobiernos Locales	246,472.86
<b>INVERSIONES EN VALORES NACIONALES</b>	17,654,099.72	d) De Bancos del Exterior	17,764.91
<b>MONEDA METALICA</b>		e) De Entidades Internacionales	3,590,855.67
1.—Bono Consolidación Moneda Metálica	L 1,061,933.35	f) Otros Depósitos en Moneda Nacional	1,852,845.38
2.—Costo Metal Moneda	1,376,232.38 2,438,165.73	<b>SUCURSALES Y AGENCIAS (Partidas en Tránsito)</b>	13,082,194.28
<b>MUEBLES E INMUEBLES</b>	6,822,610.09	<b>OTROS PASIVOS</b>	326,000.00
<b>SUCURSALES Y AGENCIAS (Partidas en Tránsito)</b>	7,144,387.47	<b>RESERVAS</b>	2,096,000.00
<b>OTROS ACTIVOS</b>	162,089,914.20	<b>CAPITAL</b>	1,126,000.00
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	L 162,089,914.20	1.—Inicial	L 500,000.00
<b>CUENTAS DE ORDEN</b>		2.—Aumentos	906,310.05 1,406,310.05
		<b>TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL</b>	L 162,089,914.20
			L 238,004,298.50

MARIO H. CASTAÑEDA,  
Jefe de Contabilidad.

OSCAR H. PINTO,  
Auditor Interno.

ARTURO H. MEDRANO M.,  
Gerente.

TOMAS CALIX MONCADA,  
Vice-Presidente.

Acuerdo N° 130  
Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintitrés de abril del año de 1960 por el señor Nasry J. Asfura, contraída a pedir la devolución de (L 1.013.26) mil trece lempiras con veintiséis centavos pagados indebidamente en la Administración de Aduana de Puerto Cortés.

Resultado: Que en veinticinco de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada, a la Administración de Aduana de Puerto Cortés a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resultado: Que la Administración de Aduana al evacuar su informe fue de opinión porque no se acceda a la devolución que se solicita.

Resultado: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos de que rindieran el correspondiente dictamen.

Resultado: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos, traslados se manifestaron en el sentido de que no procede la devolución de que se hace referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 131  
Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1961.  
En aplicación al Artículo 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Efectuar el siguiente desglose:

**TITULO I**

**RAMO DE GOBERNACION**

**CAPITULO I**

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

**5.—Oficina de Relaciones Públicas**

Pda. 8-G Publicidad y Propaganda	L 8.000.00
Pda. 12-G Atenciones	3.600.00
Pda. 13-G Diversos servicios, n.c.	600.00
<b>Total Capítulo I</b>	<b>L 12.200.00</b>

**CAPITULO II**

**COMANDANCIA GENERAL DEL EJERCITO**

**1.—Comandancia**

Pda. 2-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país	L 600.00
Pda. 4-G Transporte y otros gastos de viaje de particulares	5.400.00
Pda. 5-G Transportes diversos, n.c.	2.000.00
Pda. 6-G Atenciones	2.400.00
Pda. 7-G Diversos servicios, n.c.	720.00
Pda. 12-G Artículos y materiales diversos, n.c.	720.00
<b>Total Capítulo II</b>	<b>L 11.840.00</b>

2°—Los desgloses anteriores se deducen de las siguientes Partidas del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

**TITULO I**

**RAMO DE GOBERNACION**

**CAPITULO I**

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

**5.—Oficina de Relaciones Públicas**

**Gastos de Funcionamiento**

Pda. 20-G Reserva para Ampliaciones	L 12.200.00
<b>CAPITULO II</b>	
<b>COMANDANCIA GENERAL DEL EJERCITO</b>	
Pda. 18-G Reserva para Ampliaciones	11.840.00
<b>TOTAL</b>	<b>L 24.040.00</b>

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 132  
Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1961.

Visto para resolver el oficio N° 692, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Virgilio de Castro y Cid, mayor de edad, soltero, Sacerdote, de nacionalidad española y de este domicilio, la cantidad de L 200.00 pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resultado: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 128886 de fecha 28 de octubre del año próximo pasado, a favor del señor Virgilio de Castro y Cid, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto, Legis-

lativo N° 74 de 10 de febrero de 1961 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue cancelado con fecha 28 de octubre del año próximo pasado, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor Virgilio de Castro y Cid, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
Jorge Bueso Arias.

# AVISOS

## PATENTES DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita patente de invención - Poder - Señor Ministro de Economía y Hacienda.-(Oficina de Patentes y Marcas). - Yo, Jesús Aguilar Paz, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y de este vecindario, con todo respeto comparezco ante Ud., solicitando que previos los trámites de ley, se digno conceder patente de invención a mi favor del MAPA DE HONDURAS, del cual soy autor y propietario, y del que se acompañan dos ejemplares, también que dos descripciones de sus características fundamentales. Para los efectos legales aclaro que el referido "Mapa" ya fue patentado a mi favor, por un período que venció, pero la edición de 1964, a la cual corresponden los dos ejemplares que se acompañan, contiene varias mejoras e innovaciones. Confiere poder al Lic. Héctor Chavarría. - Tegucigalpa, D. C., veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres.-(f) Jesús Aguilar Paz". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. - Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
16 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 6 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención. - Señor Ministro de Economía y Hacienda. En representación de N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, entidad holandesa domiciliada en Emsingel 29, Eindhoven, Holanda, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de veinte años, para el invento denominado: "Metodo para producir nuevas Difencilonas, Sulfoxidos o Sulfuros Polifeniloxigenados", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de re-

vindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley. - Tegucigalpa D. C., 6 de febrero de 1963. - Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. - Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
16 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 6 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención - Señor Ministro de Economía y Hacienda. - En representación de N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, entidad holandesa, domiciliada en Emsingel 29, Eindhoven, Holanda, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de veinte años, para el invento denominado: UN METODO PARA PRODUCIR NUEVOS DERIVADOS DE AMINOTRIAZOL, del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley. - Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963. Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. - Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.  
16 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 12 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención. - Señor Ministro de Economía y Hacienda. - En representación de Shell Internatio-

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

nale Research Maatschappij N. V., domiciliada en 30 Carel van Bylandtlaan, La Haya, Países Bajos, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de veinte años, para el invento denominado: METODO PARA CEMENTAR ENTUBACIONES EN UN POZO, Y APARATO PARA SU REALIZACIÓN, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley. - Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1963. - Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. - Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
16 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 12 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención. - Señor Ministro de Economía y Hacienda. - En representación de Shell Internationale Research Maatschappij N. V., domiciliada en 30 Carel van Bylandtlaan, La Haya, Países Bajos, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de veinte años, para el invento denominado: MEJORAS EN MONTAJE DE CABEZAL DE POZO, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportu-

unidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley. - Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1963. - Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. - Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
16 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 6 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención. - Señor Ministro de Economía y Hacienda. - En representación de E. I. Du Pont de Nemours and Company, corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 10th y Market Streets, Wilmington, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de veinte años, para el invento denominado: NUEVAS COMPOSICIONES HERBICIDAS, QUE CONTIENEN URACILOS SUSTITUIDOS, NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA PREPARAR URACILOS SUSTITUIDOS Y METODO PARA CONTROLAR VEGETACION INDISEABLE, del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley. - Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963. - Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. - Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
16 A. 63.

## TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que con fecha cinco de febrero del año en curso, se presentó ante este Juzgado, la señora Angela Garay Zeñaya, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: Una casa urbana, de paredes de adobe, ladrillo y piedra, entejada, enladrillada, que está formada de una sala, dos cuartos y una cocina, con sus servicios; que hay algunos cafetos y algunos árboles frutales en un solar situado en el centro del pueblo de Ojojona, del departamento de Francisco Morazán, que mide y limita: al Norte, veinte metros con quebrada de San Juan de por medio, con propiedad de don Cristóbal Prats; al Sur, mide veintinueve metros ochenta centímetros, calle de por medio, con casa de don Cristóbal Prats; al Este, mide veintidós metros ochenta centímetros,

con propiedad de Hortensia Pérez, y al Oeste, mide dieciséis metros ochenta centímetros, con casa de don Angel Banegas Aceituno. Dicho inmueble lo hubo por compra que hizo a don Gustavo Garay Sierra, y lo ha poseído, de una manera quieta, pacífica y no interrumpida, por más de quince años, no habiendo sobre la misma otros poseedores pro indiviso. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció el testimonio de los señores Angel Banegas Aceituno, Pablo Barahona, solteros, y Ramón Nieto, casado, propietarios, artesanos, mayores de edad y vecinos de Ojojona. - Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1963.

Epaminondas Quesada R.,  
Secretario.

16 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Danlí, para los efectos legales, al público hace saber: que con fecha primero de los corrientes el señor Antonio Kafati, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, se ha presentado a este Juzgado de Letras pidiendo título supletorio sobre el siguiente inmueble: Una propiedad rural ubicada en jurisdicción del municipio de Jacaleapa, de este departamento, de cuatrocientas manzanas de extensión, poco más o menos, cercada en su mayor parte con alambre espinado, piedra y barranco, de las cuales doscientas manzanas están empastadas con zacate artificial, doce cultivadas con café, una con huerta de plátanos y el resto cubierto de pinar. Tiene una casa de adobes, cubierta de tejas, de veinte por veinte varas, formada de cuatro cuartos y dos corredores; y una galera de madera, cubierta de tejas, de doce por doce varas. Todo limitado: al Norte, propiedades de Virginia de Rostrán, Macario Irias y herederos de José María Rodríguez; al Sur, terrenos nacionales; al Este, propiedades de Virginia de Rostrán, Cipriano Espinal, Leoncio Argeñal, Ramón Barrientos Aurelio Sevilla, caserío de Las Lomas y terrenos nacionales; y al Oeste, propiedad de Miguel Argeñal, de Estanislao Díaz y ejidos de Potrerillos. Para acreditar la posesión del terreno por él y sus antecesores en dicha posesión por más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida, ofrece información con los testigos Aurelio Sevilla, Teófilo Fonseca y Cipriano Espinal. - Danlí, 2 de febrero de 1963.

FERNANDO MATRO  
Srio.

16 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el señor Ladislao Chamorro David, se ha presentado a este Juzgado de Letras, solicitando título supletorio del siguiente inmueble: Sesenta y cinco manzanas de terreno situado en la aldea de Sambo Creeck, debidamente acotado con alambre de púa, y el cual limita: Al Norte, con propiedad de los señores Hervacio Ramírez, Felipe Suazo y Brígido Jaime; al Sur, con propiedad de Abencio Fernández y Brígido Jaime; al Este, con propiedad de Damiana Zelaya y Nicasio Vuelto, y al Oeste, con propiedades de Modesto Ulloa y Abencio Fernández; terreno que adquirió por compra hecha a los señores Abencio Fernández, Alejandrina Antúnez de Ulloa y Nicolás Zelaya; y lo ha poseído desde el año de 1937, y lo tiene cultivado con zacate de guinea, pará y grama, así como de árboles frutales de mangos, naranjas, cocos, limones y otras variedades; que en dicho terreno no existen poseedores pro indivisos. Para acreditar los extremos apuntados, ofreció a información de los testigos Modesto Ulloa, Nicolás Zelaya y Francisco Solórzano, mayores de edad, propietarios y vecinos de Sambo Creeck de esta jurisdicción.—La Ceiba, 28 de enero de 1963.

A. Rodríguez C.,  
Secretario.

16 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público hago saber: que se ha presentado a este Despacho, la señora Tránsito Núñez de González, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Catacamas, en este departamento, solicitando se le extienda título supletorio del inmueble siguiente: Un terreno rústico de sesenta manzanas de extensión superficial, situado en el lugar denominado San Miguelito, en esta jurisdicción del municipio de Catacamas, cercado de alambre espigado, cultivado de zacate artificial, caña de azúcar y finca de chatos. Dentro de este terreno he construido una casa, paredes de bahareque, cubierta de teja, de doce varas de largo por siete varas de ancho, con dos corredores, y todo el inmueble en conjunto tiene los límites siguientes: Al Norte, con propiedad de Berildo Meza; al Sur, propiedad de Ulises

**Nota:**

Se suplico a los que envíen originales para publicarse en LA GACETA, procurar escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdidas.

Cruz; al Oriente, con carretera nacional, y al Poniente, con el Río Guayape. Esta propiedad la adquirí por compra que le hice a don José González en documento privado, en el año de mil novecientos treinta y ocho, y desde esa fecha la poseo. Por la naturaleza del documento con el que compré es que no es inscribible. No está ubicado en tierras ejidales ni nacionales, ni existe pro indivisión. Que propone acreditar con los testigos: Pablo Emilio Cruz, Salomé Calix y Miguel Romero, se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para conocimiento del público para los efectos de ley.—Juticalpa, 31 de enero de 1963.

H. Martínez,  
S. P. L.

16 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público hace saber: que en esta fecha se ha presentado a este Despacho, la señora Carmela Quezada de Rosales, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando se extienda título supletorio del inmueble siguiente: Un solar sito en el barrio de Las Flores en esta ciudad, conocido también por Barrio Arriba, de quince varas de Norte a Sur, por veinticinco varas de Oriente a Poniente, solar que tiene los límites siguientes: Al Norte, con casa de Rafael Lobo, hoy de sus herederos; al Sur, casa que fue de don Francisco Zelaya Martínez, hoy de don Alberto Bú Castellón, calle de por medio; al Este, casa que fue de Nicolasa Meza, hoy de Julián Mendoza, calle de por medio, y al Poniente, casa que fue del Licenciado Ramón Lobo Herrera, hoy de los herederos de Carlota Herrera. Que el solar descrito lo hubo por compra que le hizo a los señores Medardo y Pedro Zelaya, Cándida Zelaya, Raquel Zelaya de Muñoz y a doña Blanca de Aguilar, en escrituras públicas autorizadas en esta ciudad por el Notario Néstor Colindres Zúñiga; la primera el

veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y la otra el veintitrés de julio de mil novecientos treinta y uno, las cuales escrituras de carecer de antecedentes no son inscribibles. El solar relacionado lo poseo desde la fecha al otorgamiento de las respectivas escrituras. El solar no está ubicado ni en tierras nacionales ni ejidales, ni existe pro indivisión. Que propone acreditar con los testigos: Juan Angel Aguilar, Juan Blas Faguada y Felipe Barahona. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para conocimiento del público para los efectos de ley.—Juticalpa, 28 de enero de 1963.

H. Martínez,  
S. P. L.

16 A. 63.

**DENUNCIAS MINERAS**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público hago saber: que en esta fecha se han presentado los señores Remigio González y José María Hernández, mayores de edad, casados, el primero del vecindario de Catacamas y comerciante, y el segundo, ganadero y de este vecindario, denunciando: Que en el lugar llamado "Cerro El Diamante", sito en jurisdicción de Santa María de El Real, en este departamento, y en terreno nacional y en serranía libre, hemos descubierto en cerro virgen un mineral que se manifiesta en forma de vetas que contiene oro, plata y otros metales, según nuestras apreciaciones, y por la muestra que acompañamos que tiene como límites la mina siguiente: al Norte, Piedra Blanca; al Sur, población de Santa María de El Real; al Este, el cerro de El Murillo, y al Oeste, el cerro El Boquerón. Que deseando trabajar y continuar el cateo y explotación del mineral de oro y plata y otros metales aludidos, a Ud., respetuosamente venimos a pedir que se nos concedan tres pertenencias que faculta la Ley de Minería, de cinco hectáreas cada una, a las que les daremos el nombre de "El Diamante Número Uno", "El Diamante Número Dos" y "El Diamante Número Tres". Los peticionarios deseando explotarlo, han acompañado las muestras del mismo yacimiento mineral y la que ha sido inscrita con el No 6, páginas 7 y 8 del Registro de Denuncias de Minas o Manifestaciones de Descubrimientos de Minas del departa-

mento de Olancho y con fecha 26 de marzo de 1963.

OSCAR B. CONTRERAS,  
Srio.

16 y 26 A. 63.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que el 18 de enero de 1963 se admitió el denuncia de la zona minera que contiene oro y otros minerales, denominada "Marcus No 1" y se describe así: Un rectángulo de tierra que está situado a un kilómetro aproximadamente aguas arriba de la confluencia de los ríos Patuca y Guampú, y en la margen izquierda del río Patuca, con una extensión aproximada de tres a cuatro hectáreas, cuyos límites son: al Sur, río Patuca; y al Norte, Este y Oeste, terrenos nacionales ubicados en jurisdicción del municipio de Catacamas, departamento de Olancho. Ofrece el denunciante presentar muestras del yacimiento mineral denunciado y acreditar el capital necesario con que cuenta para su explotación en gran escala. Este denuncia fué hecho por el señor Antonio Giuliani, en representación del señor Samuel Haven Glass mire.—Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1963.

RAFAEL PEÑA GUILLÉN,  
Ministro de Recursos Naturales.  
16 y 26 A. y 6 M. 63.

**REGISTRO DE MARCAS**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de N. V. Organon, sociedad organizada conforme a las leyes del Reino de Holanda, domiciliada en Oss, (Holanda), Estado de los Países Bajos, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en Holanda bajo el número 132.917, el 14 de noviembre de 1958, por un periodo de veinte años, para distinguir: medicinas y productos farmacéuticos para uso humano y veterinario, consistente en la palabra.

**DOCABOLIN**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estam-

pándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1963. Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CALZADA,  
16 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que en fecha 21 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Lander Co., Inc., Corporación del Estado de New York, domiciliada en la ciudad de New York, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**Loveland**

para distinguir: lápices labiales, colorete para la cara, cosméticos para el maquillaje, lociones, champús, polvos faciales, cremas para la piel, maquillaje para los ojos, rocio para el cabello, colonias y bolas para empolvarse; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los artículos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CALZADA,  
16 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que en fecha 21 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Econo-

nia y Hacienda.—En representación de The Distillers Agency Limited, compañía organizada bajo las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en South Queensferry, West Lothian, Escocia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en Inglaterra, bajo el número 479,385, el 27 de marzo de 1927, renovada por otros años, a contar del 27 de marzo de 1955, para distinguir: whisky; consistente en las palabras distintivas: **KING GEORGE IV** y el número romano IV, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la

cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—El suscrito, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, accionando en concepto de Apoderado de Industrias Barzuna, Limitada, del domicilio de San José, República de Costa Rica, comparezco ante Vos muy respetuosamente pidiéndoles el registro, y depósito de la marca de fábrica: "Del Mar".

**"DEL MAR"**

consistente en dichas palabras colocadas en un rectángulo de fondo negro o de cualquier otro color. Esta marca es para distinguir ropa hecha de hombre, mujer y niños, como camisa, ropa interior, pijamas y similares, de su fabricación. Esta marca fué registrada en Costa Rica en Acta N° 22092, folio 102, Tomo 65 de Actas, modelo N° 22092 folio 97, Tomo 61 de Modelos. Acompaño el poder, clisé y demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Rubén Alvarez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

11 y 25 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—El suscrito, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, accionando en concepto de Apoderado de Industrias Barzuna, Limitada, del domicilio de San José, República de Costa Rica, comparezco ante Vos muy respetuosamente pidiéndoles el registro y depósito de la marca de fábrica: "Corona".

**CORONA**

consistente en dicha palabra colocada en un rectángulo con fondo negro o de cualquier otro color. Esta marca es para distinguir ropa hecha de hombre, mujer y niños, como camisa, ropa interior, pijamas y similares, de su fabricación. Esta marca fué registrada en Costa Rica en Acta N° 4406, folio 29 del Tomo 13 de Actas, modelo N° 3954, folio 73 del Tomo 34 de Modelos. Acompaño el poder, clisé y demás do-

cumentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Rubén Alvarez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

16 y 26 A. 63.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes diez de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Nueve caballerías de tierras, ciento veinticinco cuerdas antiguas de que se compone el sitio de San Pedro de Gualquín, situado en jurisdicción de Yocón, departamento de Olancho, sitio que según el título respectivo limita por los cuatro rumbos de Oriente, Poniente, Norte y Sur, con terrenos nacionales, siendo la medida así: Se llegó a un paraje nombrado La Junta del Río Chiquito con el Río Grande de Yocón, de donde se principió tendiendo la cuerda, puestas las casas de los medidores para el Poniente, quedando a la parte Sur, tierras realengas, se corrió la cuerda por las corrientes arriba del Río Chiquito y se salió del pico del cerro de Las Cañas y siguiendo el rumbo del Poniente y se subió dicho cerro pasando por un paraje que llaman "El Portillo de los Aguacates", y por el mismo rumbo por la zanja del pital se pasó línea recta por el paraje nombrado El Jaral y siguiendo el rumbo por una loma tendida se llegó a la Junta de la Quebrada de El Cacao con el Río Manguililito cuyo paraje se dió por mojón y con todas las cuerdas corridas hubo sesenta y seis; y vueltos para el Norte no se pudo encontrar por donde pasar por lo áspero del río y los cerros que le guarecen, pero puesto sobre uno de ellos se reguló a ojo de los prudentes, de dicho paraje de La Junta de la Quebrada El Cacao con Manguililito, corriendo al Norte hasta el pie del cerro de El Potrero, haber cuarenta cuerdas quedando el río de raya y dicho cerro por señal y mojón de esta medida. Y vueltos hacia el Oriente lindando esta medida con la de Manguililito que queda a la parte del Norte se corrió la cuerda mirando al Oriente por algunas cuchillas de cerros ásperos pasando por un paraje que llaman La Laguna; y siguiendo el rumbo siempre cuerda sobre cuerda con la del sitio de Mangulike se llegó al Río Grande de Yocón en un paraje que llaman El Carrizal y a su orilla se puso un mojón y cruz por señal y contados las cuerdas corridas hubo cincuenta y ocho. Y vueltos para el Sur por las corrientes arriba de dicho Río de Yocón se llegó al paraje donde empezó y con todas las cuerdas corridas hubo treinta y nueve, reduciendo sus anchos y largos a caballerías hacen doscientas cuarenta y dos tercios de cuerda de otra caballería. El Inmueble descrito anteriormente

**Nota de la Administración**

**Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.**

pertenece a los señores Manuel Centeno Miralda, Paula Oviedo de Vivas y Consuelo Meléndez de Rivera, quienes por medio de su mandante Abogado Vicente García Rivera, constituyeron primera, segunda y tercera hipoteca a favor del Banco Nacional de Fomento, para garantizar créditos concedidos al Ingeniero Alfredo Centeno Pastora, y se encuentra inscrito a su favor bajo el número 118 folio 74 y 75 del Tomo 8° del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar cantidad de dinero, intereses y costas que el Ingeniero Centeno Pastora, adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de L 14.350.00, valor asignado por las partes de común acuerdo en las escrituras de hipotecas autorizadas por el Notario Adolfo León Gómez.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1963.

Randolfo Discua, Secretario.

Del 9 A. al 6 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día veintiséis de abril del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el Barrio de La Cruz, del pueblo de Güinope, departamento de El Paraíso, en el punto Llano de La Laguna, con el nombre de Villa Norma, que colinda y mide así: lado Norte con propiedad de Josefa Valladares, carretera de por medio, mide cincuenta varas; lado Sur colinda con propiedad de Antonio Figueroa Ruiz y terreno libre y mide ochenta y tres varas y media; lado Oriente colinda con terrenos ejidales libres y carretera nacional y mide trescientas cuarenta y cinco varas; y al Poniente colinda con herederos de la familia Figueroa y mide ciento cuarenta y cinco varas en donde hay construída una casa de madera que mide ocho varas de largo por cuatro y media de an-

cho, techo de aluminio, pintada en diferentes colores, piso de madera; un segundo piso de tres varas de frente, por cuatro de ancho, también de madera y techo de aluminio, con su verja de tela metálica por el frente y jardines alrededor. El terreno está acotado en todos sus rumbos con alambre de púa y postera de madera fina de cuatro y seis hilos y cultivado de cafetos, como mil arbustos, plátanos como unos seiscientos hijos de varias clases, seiscientos matas de kiscamos; dos mil matas de piñas, quinientos palos de yuca, doscientos árboles de naranjo, trescientos arbolitos ingertos de diferentes especies como mangos, naranjos y otros frutales, en perfecto estado; otra mejora material: una presa de captación de agua potable elevada por un ariete mecánico con su red de tubos de hierro a una pila distribuidora para la irrigación que mide cuatro metros de largo por dos de ancho, de ladrillo y cemento. Inscrito a favor del señor Edgardo Rodríguez Flores, bajo el número ciento setenta y dos, folios doscientos setenta y siete y siguiente del Tomo diecisiete del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Yuscarán. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Edgardo Rodríguez Flores, adeuda a dicha Institución. Se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquier postura que se haga será hábil.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1963.

Randolfo Discua, Secretario.

Del 9 al 22 A., 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado el día veintitrés de abril del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: Un solar ubicado en el barrio El Bosque de esta ciudad, y que es parte del lote número dos, Bloque "Q", de la Lotificación verificada en el Barrio Buenos Aires de esta ciudad, según plano proyectado por el Ingeniero don Magín Lanza, y que mide y limita así: Al Norte, con parte del lote número dos, Bloque "Q", con trece metros; al Sur, dieciocho metros con parte del mismo lote dos, Bloque "Q"; al Este, dieciséis metros con lote número dos, Bloque "Q", y al Oeste, dieciocho metros sesenta centímetros, calle de por medio, con el lote número uno, Bloque "S". En el lugar descrito y limitado se encuentra construída una casa la cual es construcción de piedra, ladrillo y cemento armado, toda ella,

cubierta de teja, piso de ladrillo de cemento, cielo machihembrado, compuesta de una sala, comedor, dos dormitorios, cocina, un servicio sanitario, baño, pila, lavadero, con su garage y su instalación para agua potable y luz eléctrica, estando inscrito el dominio con el número 157, folios 245 y 246, tomo 145, del Registro de la Propiedad inmueble de este departamento a favor de don José Gustavo Verde, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor José Gustavo Verde, es en deberle al Abogado Ramón E. Cruz; se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Y dicho inmueble fue valorado por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de once mil trecientos lempiras, . . . . (Lps. 11.300). — Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1963.

RANDOLFO DISCUA R.,  
Srio. por l y

Del 27 M. al 23 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día diecinueve de abril, del año en curso, a las tres de la tarde, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa construída de paredes de adobes, consta de dos pisos y teniendo como dimensiones el piso de abajo las siguientes: Una sala de cinco varas de largo por veintiséis de largo por ocho de ancho, una cocina de seis varas de largo por cuatro y media de ancho, un servicio de dos varas de largo por tres y media de ancho; un comedor de dos y media varas de largo por nueve de ancho, la planta alta consta de una sala de cinco varas veintiséis pulgadas de largo por ocho varas de ancho, dos servicios de cinco varas de largo, cada uno, por cuatro varas de ancho, un corredor de diez y media varas de largo por dos y media varas de ancho, una terraza sobre la cocina, de nueve varas de largo por ocho de ancho. La propiedad descrita tiene como límites y dimensiones las siguientes: por el Norte tiene cuarenta varas, limitando con propiedad de los herederos de Narciso Fonseca; por el Sur tiene cuarenta y siete varas, colindando calle de por medio, con casa de don Santiago Rodríguez, al Oriente, cuarenta y

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración del Club Tegucigalpa, S. A., por medio del presente Aviso convoca a sus Socios Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que sesionará en el local del Club, el próximo viernes 3 de mayo, de las siete de la noche en adelante, conforme a la siguiente Agenda:

- 1.—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.—Memoria del Consejo de Administración en funciones con la presentación del Balance de operaciones correspondiente al último ejercicio social.
- 3.—Elección de los miembros que integrarán el Consejo de Administración para el bienio 1963-1964.
- 4.—Otros puntos a considerar.

En caso de no lograrse el quórum requerido para esta primera sesión, la Asamblea sesionará el siguiente día en el mismo local y a la hora indicada, con el número de Socios Accionistas que concurran.—Tegucigalpa, D. C., abril 5 de 1963.

RUBEN CLARE VEGA,  
Secretario.

16, 22 y 29 A. 63.

cinco varas, colindando con solar de Manuel Aguilar y Francisca Alvarenga; al Poniente, con el edificio de la Escuela de Varones, calle de por medio, y mide treinta y ocho varas. Se encuentra en jurisdicción del Municipio de Güinope, departamento de El Paraíso, inscrito el dominio a favor del P. M. Esteban Rodríguez Flores, con el N° 182, folios 123 al 125 del Tomo 14 del Registro de la Propiedad de Yucarán. El inmueble anterior se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero que el señor Esteban Rodríguez, adeuda al Banco Atlántida, S. A., se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 20.000.00, valor asignado por el perito nombrado al efecto.—Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA,  
Srio.

Del 3 al 16 A. 63.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local de este juzgado, el día jueves dos de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un solar situado en el centro de esta ciudad, cuya medida es de treinta y tres varas, de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy propiedades de la señorita Victoria Gon-

zález F. y de los herederos de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro Asfura y Jorge J. Larach, Avenida Cervantes de por medio; al Este, propiedad de Cipriano Velásquez, hoy del Banco de Honduras, y al Oeste, con casa de los herederos de don Agapito Lazo, hoy de la sucesión de don Rubén R. Barrientos. Que en el solar antes descrito hay construído un edificio de concreto armado, de tres pisos. El primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial, de cuatrocientos setenta metros cuadrados de superficie; un mezzanine de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, con dos portones grandes; dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del edificio se levantan

ocho columnas o pilastras de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Hacia la calle tiene dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble, todas protegidas por sus respectivas cortinas de hierro, y sobre la viga de las puertas y vitrinas, continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio. El segundo piso consta de dos departamentos iguales: uno hacia el lado Oriental y el otro hacia el lado Occidental. Están formados por una sola sala-comedor, de seis metros ochenta centímetros, por cinco metros sesenta centímetros, por seis metros cuarenta centímetros; una cocina de tres metros cuarenta centímetros, por cuatro metros noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros, por un metro cuarenta centímetros; un guardador de un metro treinta centímetros, por un metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros, por seis metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros, por tres metros cuarenta centímetros; un ropero de un metro treinta centímetros; un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros, por seis metros; un baño de un metro ochenta centímetros, por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro treinta centímetros, por un metro cuarenta centímetros, cada uno. El patio tiene tres metros diez centímetros, por once metros quince centímetros. El tercer piso consta de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patrones y para la servidumbre; con instalación de agua caliente y fría, con un tanque de concreto armado con tres depósitos, y otro tanque también grande y de concreto armado, con dos depósitos, con agua permanente para los 5 departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica es de tubo rígido y bajo repello, con un contador de agua y otro de luz eléctrica para cada uno de los departamentos.

La edificación de estos cinco departamentos se levanta sobre el área de setecientos noventa y dos varas cuadradas, y las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo rañón, con repellos de primera clase; los cielos son de concreto armado, los pisos están enladrillados con ladrillo de cemento. Todo el edificio está pintado con pintura de aceite. Tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con sus barandas de hierro y pasamanos de cedro. La pared que da hacia el Sur, o sea la Avenida Cervantes, es de ladrillo de vidrio, y las ventanas sobre estas paredes con marco de aluminio y vidrio; todas las puertas y ventanas y vidrieras son de caoba y cedro; en la azotea que cubre el edificio hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios y duchas y cuatro lavaderos con amplio espacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con láminas de zinc. El edificio tiene ya su cabina propia para adaptar un ascensor eléctrico; también es dueño de la medianería de la pared vieja del rumbo Oriental, que se tocó en la construcción del moderno edificio; medianería que consta en la escritura pública. Las mejoras descritas, están legalmente registradas y está inscrito el dominio pleno del inmueble, en dichas mejoras, a favor del ciudadano Licenciado Antonio Ramón Díaz, con el Número 267, Folio 348 al 349 del Tomo 128, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dichos inmuebles, con sus mejoras que valorado de común acuerdo por las partes, en Escritura Pública Hipotecaria, en la suma de quinientos mil lempiras y se rematará para pagar cantidad de dinero que es en deberle al demandado Abogado Antonio Ramón Díaz, al Banco de Honduras, S. A., cuyo representante es el Abogado José Lázaro Arévalo Vancencelos. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., de abril de 1963.

Randolfo Discua R.,  
Secretario

Del 4 A. al 2 M. 63.

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. ....	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal .....	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba.....	C\$ 7.00 por un dólar					

**COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina .....	2.80	5.60
Franco Belga .....	0.021	0.042
Franco Francés .....	0.2041	0.4082
Franco Suizo .....	0.2318	0.4636
Marco Alemán .....	0.2500	0.50
Florín .....	0.2791	0.5582
Corona Sueca .....	0.1939	0.3878
Peseta .....	0.0168	0.0336
Peso Argentino .....	0.00685	0.01370
Peso Mexicano .....	0.08	0.16
Lira .....	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

ALEJANDRO ARMUJO PINEDA,

**A LOS CONCESIONARIOS**

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que están obligados a pagar el Estado conformes a su concesión.

La Oficina Mayor de Clases Púlicas y Concesionarios